

EST-VCT-GIAM-0043

ESTADO No. 0043

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR, siendo las 7:30 a.m., de hoy 31 de agosto de 2023.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	KIP-15441	CONSEJO COMINITARIO MAYOR DE CONDOTOIRO	10	29/08/2023	AUTO PARQ- No.0060	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la referencia y de conformidad con el concepto técnico PARQ No. 0043 del 16 de agosto del 2023, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero No. KIP-15441:</p> <p style="text-align: center;">REQUERIMIENTOS.</p> <p>1. REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión No. KIP-15441, bajo causal de CADUCIDAD consagrada en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal d) esto es, el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que presente el pago del Canon Superficial, correspondiente a la segunda (2) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, la cual inicio el 17/11/2021, por un valor de DOCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 12.990.736), más los intereses causados a la fecha efectiva de pago. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día</p>

					<p><i>siguiente a la notificación del proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</i></p> <p>2.REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión No. KIP-15441, bajo causal de CADUCIDAD consagrada en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal d) esto es, el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que presente el pago del Canon Superficial, correspondiente a la tercera (3) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, la cual inicio el 17/11/2022, por un valor de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 14.298.695), más los intereses causados a la fecha efectiva de pago. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3.REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión No. KIP-15441, bajo causal de CADUCIDAD conforme lo dispuesto en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera, “ANNA Minería”, la póliza minero ambiental para amparar la III anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, la cual inicio el 17/11/2022, por un valor a asegurar de: UN MILLÓN CUATROCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO /CTE (\$1.415.495,00). Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la del presente proveído, para que subsane la falta que se le</p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</i></p> <p><i>4. REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión No. KIP-15441, bajo apremio de MULTA de conformidad a lo dispuesta al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el Programa de Trabajos y Obras – PTO. Teniendo en cuenta los parámetros contenidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, las Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente, el Decreto 035 de 1994 emitido por la Presidencia de la República de Colombia, por el cual se dicta disposiciones en materia de seguridad minera, la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería, los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND, la Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>suministros y entrega de la información geológica, la Resolución 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, y Decreto 539 del 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto y/o el Decreto 1886 de 2015 por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas, y Decreto 944 de 2022 por el cual se modifica el Decreto 1886 de 2015. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>5.REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión No. KIP-15441, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM (ANNA MINERÍA). El Formato Básico Minero del año 2022, la bien diligenciada, refrendado por un profesional y con el anexo B.6.2. Planos de labores del año; según la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Minas y Energía. Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>6. Reiterar a la sociedad titular del contrato de concesión No. KIP-15441, que NO ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados por la autoridad minera, bajo</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>apremio de multa / causal de caducidad en los siguientes actos administrativos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Auto PARQ No. 0011 del 25 de enero de 2021, notificado por estado jurídico No. 004 del 29 de enero de 2021, con respecto al pago de DOCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$12.551.437) por concepto de canon superficiario de la primera (1) anualidad de la etapa de construcción y montaje, de conformidad con el Informe Caracterización Cartera No. 0077 del 26 de noviembre de 2020. <input type="checkbox"/> Auto PARQ No. 0052 del 22 de junio de 2021, notificado por estado jurídico No. 019 del 1 de julio de 2021, con respecto a presentar el Programa de Trabajos y Obras – PTO, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 022 de 09 de junio de 2021. <input type="checkbox"/> Auto PARQ No. 0052 del 22 de junio de 2021, notificado por estado jurídico No. 019 del 1 de julio de 2021, con respecto a presentar el Plan de Gestión Social – PGS, el cual debió presentarse antes de la terminación definitiva de la tercera (3) anualidad de la etapa de exploración, conforme a lo dispuesto en el contrato de concesión, cláusula séptima (7) – obligaciones a cargo del concesionario, inciso 7.15. <p><i>Auto PARQ No. 083 del 10 de octubre de 2018, notificado por estado jurídico No. 020 del 12 de octubre de 2018, respecto a la presentación de los Formatos Básicos Mineros - FBM, anual 2017 y semestral 2018, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 036 del 4 de octubre de 2018.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Auto PARQ No. 028 de 15 de mayo de 2019, notificado por estado jurídico No. 008 del 17 de mayo
--	--	--	--	--	---

					<p>de 2019, respecto a la presentación del FBM anual 2018; de acuerdo con el Concepto Técnico PARQ No. 036 del 26 de abril de 2019.</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Auto PARQ No. 061 del 3 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 0015 del 6 de septiembre de 2019, respecto a la presentación del FBM semestral 2019; de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 051 del 22 de agosto de 2019. <input type="checkbox"/> Auto PARQ No. 0052 del 22 de junio de 2021, notificado por estado jurídico No. 019 del 1 de julio de 2021, respecto a la presentación del FBM Anual de los años 2019 y 2020 a través de la plataforma SIGM - ANNA MINERÍA. De conformidad con el Concepto Técnico PARQ No 022 de 09 de junio de 2021. <input type="checkbox"/> Auto PARQ No. 0003 del 12 de enero de 2022, notificado por estado jurídico No. 01 del 13 de enero de 2022, respecto a la presentación del FBM del año 2021, de acuerdo con el Concepto Técnico PARQ No .0004 del 07 de enero de 2022. • Auto PARQ No. 0052 del 22 de junio de 2021, notificado por estado jurídico No. 019 del 1 de julio de 2021, respecto al Acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite. • Resolución GSC No. 000688 del 11 de noviembre de 2020, notificado por aviso el 22 de diciembre de 2020, quedando ejecutoriada y en firme el 21 de enero de 2021, en cuenta al pago de: TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE (\$ 33.560.110), por concepto de
--	--	--	--	--	---

					<p><i>Canon Superficial correspondiente a la I, II y III anualidad de la etapa de Exploración, y de acuerdo con el Concepto Económico No. GRCE 0010 del 02 de enero de 2020; más los intereses de usura causados desde el 02 de junio de 2022, hasta la fecha efectiva de pago y, en consecuencia, se deja sin efectos el plazo concedido mediante la Resolución 68 del 08 de junio de 2022, modificada por la Resolución 82 del 30 de junio de 2022, y mediante resolución No. 183 del 15 de diciembre de 2022, se ORDENA LA REANUDACIÓN DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO 64-2021, conforme a lo dispuesto en el artículo 841 y 836 del Estatuto Tributario.</i></p> <p><i>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.</i></p> <p><i>7. Informar a la sociedad titular, respecto a su de suspensión temporal de obligaciones del contrato de concesión minera No. KIP-15441, mediante oficio con radicado No. 20189050335302 del 23 de noviembre de 2018, que la misma se encuentra en el área jurídica para lo de su competencia.</i></p> <p><i>8. Informar a la sociedad titular, que se DEJA SIN EFECTO el Auto PARQ No. 0003 del 12 de enero de 2022, notificado por estado jurídico No. 01 del 13 de enero de 2022, en cuanto al requerimiento del pago faltante por concepto de Canon Superficial correspondiente a la segunda (2) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por un valor de \$3.290.986, más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 0004 del 07 de enero de 2022; ya que el cálculo de este, fue realizado en base al Artículo 326°.</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>Requisitos Diferenciales Para Contrato De Concesión Minera de la LEY 1955 de 2019; la cual es posterior al contrato de concesión No. KIP-15441 inscrito en el Registro Minero Nacional – RMN, el 17 de noviembre de 2017, y que según su cláusula séptima (7) – obligaciones a cargo del concesionario, inciso 7.2, el pago de esta obligación se realiza de conformidad con lo señalado en el artículo 230 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 27 de la Ley 1753 del 9 de junio 2015.</i></p> <p>9.RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KIP-15441 que el día 20 de octubre de 2020, la Agencia Nacional de Minería habilitó en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, la presentación de la Póliza Minero Ambiental. En, cada vez que les sea expedida y/o constituida la mencionada, diligenciarla y radicarla a través de la citada plataforma, para lo cual, tienen a disposición la guía de apoyo donde se encuentran detallados los pasos para su presentación, que podrá ser descargada en el siguiente enlace:https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/sgim-guiade-apoyo-presentar-poliza-minero-ambiental.</p> <p>10. ORDENAR a la sociedad titular, del contrato de concesión No. KIP-15441, realizar actividades relacionadas con las etapas de construcción y montaje y/o explotación hasta tanto la Autoridad Minera haya aprobado el Programa de Trabajos y Obras - PTO y la Autoridad Minera le haya otorgado la Licencia Ambiental.</p> <p>11.Informar a la sociedad titular, que Contrato de Concesión No. KIP-15441 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>12. Informar que el presente auto, acoge el concepto técnico PARQ N0. 0043 del 16 de agosto de 2023, y puede solicitar copia en el Punto de Atención Regional Quibdó para sus fines pertinentes.</p> <p>13. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p> <p style="text-align: center;">NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</p>
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **31 de agosto de 2023**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



ALCIDES PERALES CAMPILLO
COORDINADOR

PUNTO DE ATENCIÒN REGIONAL QUIBDO